

ACTUALIZACION DE CREDITO/TERMINACION DEL PROCESO 11001310500420170003600

ANDREA SIERRA <giomar.sierra@navarrosasabogados.com.co>

Vie 2020-10-23 13:40

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

TERMINACION 11001310500420170003600.pdf;

Buen dia, me permito adjuntar memorial de terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación, para que sea incluido dentro del proceso 11001310500420170003600.

--

Quedo atenta.

Cordialmente,

GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO

*Abogada Jr. Navarro Rosas Abogados
Apoderada Sustituta de Colpensiones
CEL: 3045648176*

Señor(a)
JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: ACTUALIZACION DE CRÉDITO / SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

DEMANDANTE: JOEL DOGLIONI HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 11001310500420170003600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones me permito solicitar de manera respetuosa al despacho la actualización del crédito, el cual se encuentra en **CERO PESOS (\$0)**, pues tal y como se observa en el plenario fue entregado título judicial al actor por el valor de \$2.068.365 equivalente a las costas del proceso ordinario, así como también se encuentra resolución SUB 297992 del 15/11/2018 y certificado de nómina en donde se evidencia un neto girado de \$40,676,565 (fl 208), deduciéndose de este modo que en la actualidad Colpensiones no le adeuda al ejecutante suma alguna.

Como consecuencia de lo antedicho y dando alcance al memorial radicado a folio 200 por la anterior apoderada sustituta de Colpensiones, solicito lo siguiente:

- ✓ ACTUALIZAR la liquidación de crédito que actualmente se encuentra en CERO PESOS (\$0)
- ✓ ORDENAR entrega del título judiciales y/o remanentes, si existieren, en favor de Colpensiones.
- ✓ DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de sentencia y pago total de la obligación.
- ✓ ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso ejecutivo.

Cordialmente,



GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO

C.C. 1.022.390.667 de Bogotá

T.P. 288.886 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: giomar.sierra@navarrosasabogados.com.co